

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, sírvase proveer. 17 de junio 2021.

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282
J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO COOMEVA S.A S.
Demandado: MARIA OLGA VILLALBA ORTIZ
Apod Dte: JAIME SUAREZ ESCAMILLA.
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Rdo 76001400302820210023600.

Auto. No. 607.

Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Ejecutiva instaurada por BANCO COOMEVA S.A S contra MARIA OLGA VILLALBA ORTIZ, revisada la demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR a MARIA OLGA VILLALBA ORTIZ pagar a favor de BANCO COOMEVA S.A dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1.1. Por la suma de **\$29.250. 867.00** por concepto de capital representado en pagare No. 00000405540
- 1.2. Por la suma de **\$5.595.199.00** por concepto de los Intereses de plazo determinados en el Pagaré No.00000405540
- 1.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 16 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.4. Por la suma de **\$992.419.00** concepto de “otros” determinados en el Pagaré No. 00000405540.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

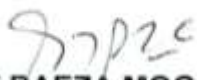
4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) **RECONOCER** personería al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cedula N°. 19.417.696 y portador de la T.P. N° 63.217 del C.S.J., para actuar en el presente asunto en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **090** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 21 DE 2021**

Ángela María Lasso

La Secretaria